

CAPITULO I

De la Academia

ARTICULO 1°.- La Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes tendrá como finalidad impartir e impulsar educación taurina, divulgar la cultura y conocimientos sobre tauromaquia, así como ayudar a preparar a quienes desean optar por la profesión de matador de toros, novillos y similares, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente del Código Municipal

ARTICULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto. la Academia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las suertes del toreo, que permitan a los aspirantes a formarse en tal sentido. Así como las de carácter cultural y profesional, para que los alumnos puedan adquirir una preparación adecuada para desarrollarse de manera útil ante la sociedad;
- II. Fomentar entre la sociedad de Aguascalientes la cultura taurina, mediante la impartición de las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las suertes del toreo, que ayuden a los aspirantes a toreros a formarse en tal sentido;
- III. Promover el desarrollo de nuevos valores de matadores de toros, novillos y similares. que representen a Aguascalientes como la Ciudad Taurina de América;
- IV. Crear entre la sociedad, un clima de atención y apoyo a la Academia, procurando a través de sus actividades el fomento a la Fiesta de los Toros como un espectáculo formado de tradiciones y valores históricos adquiridos por la cultura, y que es preciso preservar;
- V. Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos de la Academia;
- VI. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como audiovisuales;
- VII. Celebrar a través del Presidente Municipal y el Síndico Procurador, los convenios, contratos, acuerdos o instrumentos de colaboración con los sectores de la Fiesta Brava, instituciones culturales educativas y artísticas nacionales o Internacionales; que permitan alcanzar los fines de la Academia;
- VIII. Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

CAPITULO II

De los Órganos de Gobierno de la Academia

ARTICULO 3.- Serán órganos de gobierno de la Academia:

1. La Junta Directiva;
2. El Director; y
3. El Consejo Consultivo.

ARTICULO 4.- La Junta Directiva de la Academia es la máxima autoridad de la institución y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será la persona que el H. Ayuntamiento designe, de entre una lista propuesta por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que en el caso será el titular o un colegiado de la Comisión de Salubridad, beneficencia Pública y Espectáculos;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal o la persona que éste designe. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTICULO 5.- Para ser miembro de la Junta Directiva en los casos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad Mexicana
2. Ser mayor de 25 años.
3. Ser persona de amplia solvencia moral y con conocimientos reconocidos en tauromaquia.

En el caso del representante del Tesorero Municipal, deberá acreditar tener nociones básicas de contabilidad.

ARTICULO 6.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Determinar, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, las colegiaturas que deban cobrarse por la instrucción que se imparta, según el caso, y proponer al H. Ayuntamiento las colegiaturas para el período siguiente, así como determinar los casos en los que podrán otorgarse becas parciales o completas a los alumnos de la Academia;
- II. Expedir las bases conforme a las cuales podrán celebrarse los convenios a que hace referencia la fracción VII del Artículo 2°, del presente Reglamento;
- III. Nombrar y remover libremente al Director y sancionar sus actos en el desempeño de su cargo;
- IV. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director y los demás empleados de la Academia, conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- V. Expedir las bases y disposiciones reglamentarias internas para la organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Academia;

VI Aceptar por conducto del H. Ayuntamiento en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades que se otorguen en favor de la Academia;

VII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de algún otro órgano; y VIII. Ejercer las demás facultades que le confieran este ordenamiento y su reglamento.

ARTICULO 7.-Es causal de destitución de los miembros de la Junta Directiva, en los casos señalados en las fracciones II y III del Artículo 4º, no asistir a tres sesiones consecutivas o cinco en el período de un año, de la Junta Directiva, sin causa justificada, a juicio del H. Ayuntamiento, siempre que fueran convocadas y notificadas conforme a Derecho para tratar asuntos de su competencia dentro de la Academia Taurina;

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cuatro años, con excepción del Secretario Ejecutivo;

ARTICULO 8.- Para ser Director de la Academia deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana;
2. Ser mayor de 25 años;
3. Poseer, como mínimo título a nivel licenciatura o tener experiencia profesional en la lidia o manejo de reses bravas;
4. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio taurino; y 5. No ser miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Conducir la administración general de las actividades de la Academia en coordinación con el personal de instructores, administrativos y de apoyo en los términos que en detalle prevenga el Reglamento;
- II. Presentar anualmente a la Junta Directiva, antes de la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos por el H. Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Academia;
- III. Instruir al personal administrativo y de apoyo, para otorgar todas las facilidades necesarias cuando el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, ordenen en cualquier momento la practica de auditorias en la contabilidad por la dependencia municipal competente
- IV. Dirigir y supervisar los trabajos que realicen los instructores en la enseñanza teórico-practica de las suertes del toreo, y llevar a cabo las evaluaciones correspondientes en los términos del Reglamento Interior.
- V. Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Academia;

VI. Hacer, en los términos del Reglamento Interior, las designaciones y remociones del personal docente, técnico y administrativo, que no están reservadas a otro órgano de la Academia,

VII. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades de la Academia realizadas durante el año anterior; sin perjuicio que la autoridad municipal a través de la dependencia correspondiente lo requiera en cualquier momento; y

VIII. Las demás que se señalen en este Ordenamiento y los reglamentos internos de la Academia, sin perjuicio de cumplir con las que disponga la Junta Directiva con el propósito de cumplir con las finalidades de la Academia

ARTICULO 10.- El Consejo Consultivo es el órgano de apoyo y consulta permanente para la Academia f será presidido por el Presidente Municipal y Primer Regidor, y se integrará de la siguiente manera:

I. Siete miembros, que serán designados por la Junta Directiva de la Academia de los cuales por lo menos dos de ellos, no serán profesionales del medio taurino en cualquiera de sus sectores, sino personas reconocidas por su afición a la Fiesta de los Toros;

II. El Presidente Municipal en turno, o la persona que éste designe cuando justifique al H. Ayuntamiento impedimento para desempeñar el cargo;

III. Un representante de los alumnos que se encuentre cursando estudios de tauromaquia en la Academia, y que será electo de entre sus propios compañeros;

IV. Un representante local de la Asociación Nacional de Matadores de Toros y Novillos;

V. Un representante local de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia;

VI. Un representante común de las empresas que se dediquen a dar espectáculos taurinos en el Municipio;

VII. Un representante local de la Asociación Nacional de Picadores y Banderilleros;

VIII. Un representante de los medios masivos de comunicación designado entre ellos.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico y es incompatible con el de Director de a Academia, éste con el carácter con el que preside el Consejo Consultivo solo tendrá voz al igual que os marcados en las fracciones IV a VIII, los demás contarán con voz y voto.

ARTICULO 11.- Corresponde al Consejo Consultivo:

I. Aprobar los planes y programas de estudio, y el plan anual de actividades, a propuesta del Director ,

!sÍ como sugerir reformas a dichos planes y programas;

II. Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime convenientes;

III. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico;

IV. Sugerir un plan general de actividades para la Academia, que sea tomado en cuenta por parte de a Junta Directiva;

V. Ejercer las demás facultades que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Academia.

ARTICULO 12.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo, teniendo únicamente el Presidente voto de calidad en caso de empate. Para que haya quórum se requerirá que asistan la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO III Del Personal de la Academia

ARTICULO 13.- Para el cumplimiento de su objeto, la Academia contará con el siguiente personal.

I..Instructores;

II. Técnicos de apoyo;

II. Administrativos.

Será Instructor el personal contratado por la Academia para el desarrollo de las funciones sustantivas le capacitación.

El personal Técnico de Apoyo será el que contrate la Academia para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Academia para desempeñar las tareas de dicha índole

Para ser personal de la Academia se debe satisfacer los demás requisitos que establezcan los reglamentos internos

ARTICULO 14.- Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante oposición o por procedimiento igualmente idóneo, para comprobar la capacidad de los candidatos.

ARTICULO 15.- El personal académico gozará de libertad de cátedra. No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un semestre.

ARTICULO 16.- Se deroga

ARTICULO 17.- Las relaciones entre la Academia y su personal se regularán por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

CAPITULO IV De los Alumnos

ARTICULO 18.- Serán alumnos de la Academia Taurina quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cualquiera de los cursos que se impartan y tendrán los beneficios y obligaciones que las disposiciones reglamentarias señalen.

ARTICULO 19.- Se deroga.

ARTICULO 20.- La Dirección de La Academia Taurina exigirá a sus alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realicen sus estudios que acrediten su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán causa de baja en la escuela taurina.

CAPITULO V Disposiciones Generales

ARTICULO 21.- La Academia deberá tener un área que simule total o parcialmente un ruedo, con las características señaladas en el Código Municipal, así como un local destinado para servicio médico de emergencia, dotado del equipo e instrumental necesario. Para tales efectos en caso de no contar con instalaciones propias, celebrará a través del H. Ayuntamiento los Convenios y Contratos que resulten necesarios para las prácticas de los alumnos.

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento de Aguascalientes, o su Presidente Municipal, podrá ordenar en cualquier momento la práctica de auditorias en la contabilidad y archivo de la Academia

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En el término de noventa días siguiente a su publicación, deberá expedirse el Reglamento Interno de la Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes

TERCERO.-Se faculta al Director de la Academia Taurina para que haga las designaciones del personal docente con carácter de interino, para laborar durante el primer ejercicio del funcionamiento de la Academia.

Periódico Oficial, octubre 30 de 2000 Reformas
Periódico Oficial, mayo 3 de 2004

